



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO MARCO

Entre la Junta Nacional de Drogas y Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay

En la ciudad de Montevideo, el día ²³ de diciembre del año 2015, se reúnen **POR UNA PARTE**, la Junta Nacional de Drogas (en adelante JND), representada en este acto por el Dr. Juan Andrés Roballo, Prosecretario de la Presidencia de la República, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Drogas, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 710, piso 10 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE**, la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU), representada en este acto por la Lic. en Trabajo Social María Isabel Amorena Aramburú y por la Lic. en Trabajo Social María Natalia Tagliani Eduarte, en sus calidades de Presidenta y Secretaria de ADASU, respectivamente, constituyendo domicilio en Defensa 1662 de esta ciudad, convienen la celebración del siguiente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Antecedentes:

ADASU es una asociación civil con Personería Jurídica N° 1778 del 04/11/82, la cual nuclea a Asistentes Sociales y Licenciados en Trabajo Social del Uruguay, y que tiene como fines los siguientes: 1) Promover el desarrollo del Servicio Social y difundir el conocimiento de su naturaleza y acción a todos los niveles en el ámbito nacional. 2) Impulsar el perfeccionamiento de la formación de los Asistentes Sociales profesionales. 3) Fomentar el intercambio de experiencia y la coordinación de la actividad profesional en los diferentes campos de acción. 4) Representar a los Asistentes Sociales ante organismos nacionales e internacionales. 5) Promover la apertura de nuevos campos de trabajo y el reconocimiento y jerarquización de la profesión.

El Art. 3° del Decreto N° 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Art. 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) "la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..." b) "la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente".

Se destaca, la relevancia de profundizar experiencias entre la JND y ADASU como aporte al desarrollo interinstitucional que la Secretaría Nacional de Drogas viene promoviendo.

97

PRIMERO - Objeto:

El presente Convenio tiene como objeto promover el intercambio y la cooperación entre ADASU y la JND, fomentando el desarrollo de líneas de formación, investigación y asesoramiento a través de programas y proyectos comunes, orientados al avance del conocimiento y la gestión en el campo de la administración pública, en sus diversos sectores y temáticas.

13/10/2011

SEGUNDO - Áreas de aplicación:

Ambas partes definirán, diseñarán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las formas concretas o actividades específicas de colaboración que se desarrollarán en el marco del presente Convenio, las que podrán incluir las siguientes áreas o campos de acción:

- 14/10/2011
- **Información.** Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecida por ambas instituciones.
 - **Capacitación.** Organización y participación en programas de capacitación, cursos, seminarios, congresos, foros, talleres y reuniones académicas en aquellas temáticas que sean consideradas de interés común.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- **Investigación.** Estudio, desarrollo e implementación de proyectos o programas de investigación referidos a temáticas que sean consideradas de interés común.
- **Asesoría.** Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- **Publicaciones.**
 - Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
 - Planeamiento de ediciones o publicaciones conjuntas, con el fin de difundir los resultados de los programas y actividades desarrollados conjuntamente en el marco del presente convenio.

TERCERO - Obligaciones económico-financieras:

La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

CUARTO - Comisión de Enlace:

Las partes constituirán una Comisión de Enlace integrada por dos representantes de cada Institución, que actuarán como nexo interinstitucional y que tendrán los siguientes cometidos:

- Estudiar, establecer y proyectar las áreas y programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos a aprobación de las autoridades de ambas Instituciones.
- Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente Convenio.
- Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

QUINTO - Plazos y Rescisión:

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá dos años de duración, renovable automáticamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de dos meses. La denuncia del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y la fecha arriba indicados.

Lic. María Isabel Amorena
Presidenta
ADASU

Dr. Juan Andrés Roballo
Prosecretario de la Presidencia
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Lic. María Natalia Tagliani Eduarte
Secretaria
ADASU